

L.L.
P.C.
A.J.

38 0062

"2014," 20 años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

Oficio: PJE0/TSJ/P/0811/2014.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 18 de noviembre del 2014.



PODER JUDICIAL
OAXACA

PRESIDENCIA

Lic. Juan Enrique Lira Vásquez.
Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca.
Presente.

472-INI

19 NOV 2014
10:45 a.oaxaca

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, adjunto le remito en forma impresa y digital la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y de la Ley Estatal para protección de sujetos que intervienen en el proceso penal", que presenta el Poder Judicial del Estado que represento; lo anterior para conocimiento del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura en el Estado y para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO "El Respeto al Derecho Ajeno es La Paz".
Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Magistrado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera.

PRESIDENCIA

"2014, Año de Octavio Paz"
www.tribunaloaxaca.gob.mx
poderjudicial_oaxaca@hotmail.com

Justicia
RESPECTO HONESTIDAD RESPONSABILIDAD
EQUIDAD SOLIDARIDAD TOLERANCIA TRANSPARENCIA
con valor

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo Del
Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz
Soldado de la Patria" Reyes
Mantecón, San Bartolo
Coyotepec, Oaxaca.
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80
Ext. 30001 Y 30004
Fax 30008

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
25 NOV 2014
14:47 Concepción

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIUDADANA
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 18 de Noviembre de 2014.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
CALLE 14 ORIENTE, No. 1, SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA.**

Licenciado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura de Oaxaca, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el diverso numeral 67, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto que reforma diversas disposiciones de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA, LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, Y DE LA LEY ESTATAL PARA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país como Estado democrático, y acorde con la exigencia internacional, ha seguido los lineamientos que exige un sistema de justicia penal que observe los principios que respeten los derechos fundamentales y procesales de quienes intervienen en un procedimiento penal.

Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio del año 2008, a partir de la cual se adopta un modelo de justicia penal de corte Acusatorio que privilegia entre otros principios, el de Inmediación, Publicidad, Contradicción, Presunción de inocencia, Juicio previo y debido proceso, con los que se garantiza que el procedimiento será transparente, ágil y en igualdad de condiciones para la víctima y el acusado, México ha experimentado un gran avance.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Oficio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno del Estado de Oaxaca
"General Francisco de la
Cruz", Agencia de Policía
Judicial, Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Que derivado del párrafo segundo, del artículo segundo transitorio de la referida reforma constitucional, se dispuso de un plazo improrrogable de ocho años para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan y pongan en vigor las modificaciones y generen, los ordenamientos legales que sean pertinentes para el éxito de dicha reforma.

Nuestro Estado de Oaxaca, se constituyó como uno de los primeros de todo el país en poner en funcionamiento el sistema de administración de justicia penal de corte Acusatorio con la creación de su Código Procesal Penal local, el cual entró en vigor el día 9 de septiembre de 2007 en la región del Istmo de Tehuantepec; hoy en día el sistema procesal penal se aplica en cuatro regiones de nuestro estado como son, Mixteca, Costa, Cuenca del Papaloapan y el Istmo de Tehuantepec, restando únicamente de implementarse en las regiones de Valles Centrales, Cañada, Sierra Norte y Sierra Sur.

El día 05 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece en su artículo segundo transitorio la entrada en vigor del mismo, al disponer lo siguiente: "ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas".

El mismo artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que la entrada en vigor del Código no podrá ser posterior al 18 de junio del año 2016, y que entre la declaratoria que se emita y la entrada en vigor del Código deberán mediar, cuando menos, sesenta días naturales.

Por otra parte, tomando en consideración que es necesario dar cumplimiento al artículo octavo transitorio del citado Código Nacional de Procedimientos Penales que establece: "*en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulte necesaria para la implementación de este ordenamiento*". A efecto de que el Estado de Oaxaca cumpla con dicho imperativo, se proponen diversas modificaciones y adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a las leyes secundarias ya mencionadas.

En relación con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y atendiendo a las diversas reformas que se han hecho en materia de Derechos

Humanos en el País, se hace necesario emplear un lenguaje incluyente y no discriminatorio a efecto de que la misma esté en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales inherentes a la materia, razón por la cual se actualizaron y adecuaron conceptos que han sido superados, para estar acordes a la realidad.

De igual manera, se homologan sus disposiciones establecidas para el Sistema de administración de justicia Penal Acusatorio, de acuerdo a las utilizadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que a más tardar el 18 de Junio del año 2016 será este el que regule los procedimientos penales que se rijan mediante el citado sistema.

Respecto al Código Penal para nuestro estado y en vista que el mismo está basado en un sistema tradicional de administración de justicia penal, presenta conceptos diferentes al sistema de corte acusatorio, así mismo carece de aquellas figuras procesales que permitan el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, se modificaron diversos contenidos de la parte general de dicho Código; así, se establecieron nuevas causas de extinción de la acción penal como: el criterio de oportunidad, el cumplimiento de las salidas alternas, la supresión del tipo penal, la anulación de sentencia, etc., ello en virtud de que no se encontraban contempladas en el código sustantivo Oaxaqueño, y de no hacerlo se haría nugatoria su aplicación en el procedimiento penal.

Así mismo, se eliminó el concepto de cuerpo del delito, por ser obsoleto, estableciéndose ahora el de "los elementos del tipo penal" para estar acordes a las nuevas corrientes de la dogmática jurídica.

En relación con el concurso real de delitos se adecuó a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que estas disposiciones son más garantistas para el imputado al obligar a imponer la pena del delito más grave pudiéndose aumentar esta sin que la suma exceda del máximo de la pena permitida por el Código Penal, además de no establecer un límite mínimo en que podrá aumentarse la pena por los restantes delitos.

Relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial se cambia la denominación de los Jueces que intervienen en el procedimiento penal acusatorio, adecuándolo a las denominaciones que emplea tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Nacional de Procedimientos Penales; actualizándose



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno Ejecutivo "General
Antonio Díaz, Soldado de la
Independencia", Agencia de Policía
Judicial, Carretera a los Reyes Mantecón,
Carrilero Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



igualmente la denominación de Juez de Garantía por la de Juez de Control, así como la de Tribunal de Juicio Oral por la de Tribunal de Enjuiciamiento.

En otro aspecto se establece que la etapa de enjuiciamiento puede ser operable por Tribunales Unitarios o Tribunales Colegiados, atendiendo a parámetros de penalidad máxima y complejidad en el número de medios probatorios. Lo anterior, con la finalidad de hacer efectiva, pronta y expedita la administración de justicia y efficientar el uso de recursos humanos con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Atendiendo a los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se adecúa la Ley Orgánica en comento, para otorgar la facultad al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de conocer y resolver el recurso de queja administrativa, a efecto de que vigile el cumplimiento de los actos jurisdiccionales dentro de los plazos procesales, más no el fondo del asunto.

Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, primeramente se armonizó su contenido conforme a las disposiciones que regulan el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Por otra parte, atendiendo a que de un estudio integral del Código Nacional de Procedimientos Penales no se advierte un recurso que opere ante la reapertura de la investigación inicial, o la omisión de la investigación por parte del Ministerio Público, lo que si ocurre en el sistema penal acusatorio que regula el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca donde se establece un medio de impugnación ante tales hipótesis; es por ello que en la aludida Ley Orgánica se refrenda el recurso de reclamación que prevé dicha Legislación, sin que ello contravenga las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que el citado medio de impugnación es de naturaleza administrativa y la institución denominada reapertura de la investigación prevista en el artículo 333 del Código Nacional aludido, es una institución judicial; con este proceder se amplían los derechos de la víctima y se respeta el derecho a un recurso efectivo previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos .

De igual manera, se impone a los peritos que intervienen en una investigación, la obligación de informar al Ministerio Público sobre la existencia del peritaje irreproducible, en atención a la importancia y trascendencia de dicha prueba ya que su omisión o negligencia puede generar la inexistencia o inadmisibilidad de la misma y en consecuencia impunidad.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno del Estado de Oaxaca,
Carretera Federal México-Oaxaca,
C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



Referente a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, fue necesario clarificar diversos conceptos que estaban confusos.

Por lo que hace a las reglas de supletoriedad, se aclaró que el Código Nacional de Procedimientos Penales operará en la preparación del ejercicio de la acción penal; de igual manera, que para la preparación de la acción penal el Ministerio Público podrá utilizar la información que se genere en las investigaciones realizadas conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así mismo, se hicieron precisiones tales como que en el ejercicio de la acción de extinción de dominio se podrá utilizar la información que se genere durante el trámite del proceso penal, del cual deriva esa acción. También se hicieron adecuaciones sobre el lugar en el que va a ser notificado y emplazado a juicio el demandado; precisiones sobre los requisitos que debe contener la sentencia; la obligatoriedad o el deber de pagar los daños y perjuicios causados al demandado por el detrimento sufrido por los bienes asegurados, ya sea por descuido o mala fe, en los casos en que resultare absuelto.

Se precisó que, en caso de que la acción de extinción de dominio concluya por sentencia condenatoria, y aún no hubiese concluido el trámite del proceso penal que estuviere en curso, la autoridad judicial deberá ordenar a la Procuraduría General de Justicia del Estado que conserve los recursos materia de la extinción hasta que la sentencia penal cause estado, lo anterior para brindar mayor seguridad jurídica al demandado.

Además se realizaron adecuaciones terminológicas para acoplarlas al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Correspondiente a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, se precisó lo relativo a los conceptos de Instituciones de Procuración de Justicia, Policiales y de Seguridad Pública así como quienes las constituyen.

Asimismo, se confiere la atribución al Secretario de Seguridad Pública de organizar y operar la Unidad de Medidas Cautelares, de conformidad con los artículos 105, 153, 156, 164, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 208, 209, y 210 del Código Nacional de Procedimientos Penales; de igual forma se le otorga la potestad de ordenar y administrar a las Instituciones Policiales de la Secretaría a fin de que proporcionen sus servicios a la autoridad judicial y ministerial en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio.

En lo concerniente a la Ley Estatal de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal, se establecieron los lineamientos necesarios e



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno del Estado de Oaxaca,
Carretera Federal México-Oaxaca,
C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

indispensables para brindar protección directa, inmediata y efectiva a las personas que intervienen en él, con la finalidad de evitar riesgos derivados de su intervención.

Para hacer efectiva la protección hacia los intervinientes en el procedimiento, se determina que el Ministerio Público Llevador de la investigación tiene la obligación de brindar protección a dichos sujetos, tan luego le sea solicitada la protección o bien advierta que éstos se encuentren en peligro; semejante obligación se impone al Subprocurador correspondiente en tanto no se resuelva la solicitud de incorporación al programa de protección a testigos establecido.

Finalmente, se adecua la terminología que dicha ley utilizaba a las exigencias actuales establecidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales, substituyendo entre otros el concepto de proceso penal por el de procedimiento penal.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a la consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa de reforma, bajo el siguiente articulado.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1, los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 2, el primer párrafo del artículo 6, el artículo 7; las fracciones VII y VIII del apartado A, las fracciones I, II, III y VI, así como, el último párrafo del apartado B, las fracciones II, IV, V, VI y VII del apartado C del artículo 8; el segundo párrafo del artículo 12; y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 14, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

En el Estado queda prohibida toda discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de **las personas**.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Oficina J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno del Estado de Oaxaca
"General Francisco de
Sotomayor", Agencia de Policía
Judicial, Barrio de San
Antonio, Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 2; artículo 3; artículo 4; primero y segundo párrafo del artículo 5; fracciones XIV, XV, XVI; fracción I del artículo 8; fracción II del artículo 9; penúltimo párrafo del artículo 16; fracción III del artículo 18; artículo 20; inciso b) de la fracción IV y fracción VI del artículo 36 bis; fracciones I, II, V y XVI del artículo 44; fracciones XXVI y XXVII del artículo 45; inciso b) de la fracción III del artículo 46; fracciones I, XI, XIII, XV, XXII, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 47; artículo 48, artículo 49; fracción I del artículo 54; fracciones II y III del artículo 55; fracciones I, V, XXVII, XXVIII y último párrafo del artículo 57; primer párrafo del artículo 58; segundo y tercer párrafo del artículo 63; apartado A fracción I, apartado B fracción I del artículo 66; fracciones I, III, VIII, inciso d) de la fracción XII del artículo 89; apartado a fracción I del artículo 99; artículo 111; artículo 113; artículo 115; artículo 117; fracción XIX del artículo 118; fracciones XII, XXV, XXVI y XXIX del artículo 119; primero y segundo párrafo del artículo 120; primer párrafo del artículo 142; **Se adiciona** la fracción XXXI del artículo 7; Fracciones XXVIII y XXIX del artículo 45; el inciso c) de la fracción III del artículo 46; inciso f) de la fracción XIX del artículo 47; último párrafo fracciones de la I a la VI del artículo 120 de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca** para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de **las personas**, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Particular.

Artículo 3. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instituciones responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y **medidas de seguridad** de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 4. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a **los derechos humanos** reconocidos en las **Constituciones** Federal y Particular.

Artículo 5. Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial de Oaxaca

Oficio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno del Estado de Oaxaca,
Carretera Federal México-Oaxaca,
C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan **éste** y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas **y grupos vulnerables**.

Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del **sentenciado** y el tratamiento de adolescentes **que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables**.

Artículo 7. ...

I a la XIII. ...

XIV. **Instituciones Policiales, a la Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del Órgano Desconcentrado Policía, auxiliar, bancaria, industrial y comercial de la Secretaría de Seguridad pública; la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos de Oaxaca; así como, las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y las policías municipales.**

XV. **Instituciones de Procuración de Justicia**, a las instituciones del Estado que integran al ministerio público, **al Instituto de** servicios periciales y demás auxiliares;

XVI al XXX. ...

XXXI.- Instituciones de Seguridad Pública, A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a Nivel Estatal y Municipal.

Artículo 8. ...

I. Desarrollar las bases generales de coordinación **del** Estado de Oaxaca y **con sus municipios, las Entidades Federativas** y la federación, en un marco de respeto de sus respectivas competencias, para contribuir al desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Publica;

II a la XX. ...

Artículo 9. ...

I. ...



Oficio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno del Estado de Oaxaca,
Carretera Federal México-Oaxaca,
C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA

II. En materia de procedimientos administrativos de carrera policial y del régimen disciplinario, **la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y en su defecto el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca**

III ...

Artículo 16. ...

A. ...

I a la VI. ...

B. ...

a) al e). ...

Asimismo **el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, será invitado permanente de este Consejo Estatal. El Consejo Estatal podrá invitar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

...

Artículo 18. ...

I y II. ...

III. Promover la implementación de políticas en materia de atención a las víctimas del delito **y grupos vulnerables**, salvaguardando sus **derechos humanos** y garantías;

IV a la XXI. ...

Artículo 20. Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta Ley, el Consejo Estatal, podrá crear comisiones especiales permanentes o temporales para estudiar, proponer y evaluar políticas, planes, programas y acciones en materia de prevención de delitos, combate e investigación de las faltas administrativas y delitos; **tránsito** y educación vial; reinserción social; derechos humanos; de orientación, protección y tratamiento de adolescentes; de procuración e impartición de justicia; de participación municipal, de consulta y participación ciudadana en seguridad pública; así como aquellas que se determinen de acuerdo a las necesidades que se tengan para atender la seguridad pública.

Artículo 36 Bis. ...



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

edificio J1, Planta Baja,
Oficina Administrativa del
Gobernador del Poder
Ejecutivo "General
Antonio Díaz, Soldado de la
Independencia", Agencia de Policía
Judicial Reyes Mantecón,
Carretera a San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



I a la III. ...

IV. ...

a) ...

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores **y demás grupos vulnerables**, dentro y fuera del seno familiar, y

c) ...

V. ...

VI. Realizar, por **sí** o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en el Estado;

VII a la XIV. ...

Artículo 44. ...

I. Definir las políticas de seguridad pública en el Estado y emitir las directrices necesarias para la aplicación de las políticas y estrategias del Sistema, a fin de mantener el orden, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad del Estado, así como salvaguardar la integridad **de las personas sus derechos humanos y garantías**.

II. Ejercer el mando de las instituciones de seguridad pública y el de las policías municipales en términos de la Constitución **Particular** y de la presente Ley;

III y IV. ...

V. **Formar parte y presidir el Consejo Estatal;**

VI a la XV. ...

XVI. Todas aquellas que le confiere la Constitución Federal, la Constitución **particular**, la Ley General, la presente Ley, y demás ordenamientos legales.

...

Artículo 45. ...

I a la XXV. ...



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Oficio J1, Planta Baja,
Oficina Administrativa del
Gobernador Ejecutivo "General
Antonio Díaz Saldado de la
Cruz", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
Carretera Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 60
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

XXVI. Promover métodos para la reintegración social y familiar de los **niños, niñas y adolescentes** sujetos al Sistema de Justicia para Adolescentes;

XXVII. Organizar y operar la Unidad de Medidas Cautelares, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional y demás normatividad aplicable.

XXVIII. Ordenar y administrar a las instituciones policiales de la Secretaría, para que proporcionen servicios a la autoridad judicial y ministerial correspondiente, cuando éstas los soliciten, en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio, de conformidad con la normatividad aplicable

XXIX. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Gobernador del Estado.

...

Artículo 46.

A.

I y II.

Del a) al c).

III.

a).

b) Dirección General de Reinserción **Social**; y
c) **Unidad de Medidas Cautelares**

IV a la VI.

B.

I a la III. ...

...

Artículo 47.

I. Salvaguardar la integridad y bienes de las personas, **sus** derechos humanos y **garantías**. Así como prevenir la comisión de delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal y en todo el territorio del Estado en el ámbito de su competencia, así como en las instalaciones estratégicas del Gobierno de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
DEL ESTADO DE OAXACA

Oficio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno del Estado de Oaxaca,
Calle Generalísimo Don
Antonio Díaz, Soldado de la
Independencia, Agencia de Policía
Judicial Reyes Mantecón,
Barrio de Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

II a la X. ...

XI. Participar en la investigación ministerial, **bajo la dirección y mando del Ministerio Público**, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos. Así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XII.

XIII. Poner a disposición **de las autoridades competentes**, sin demora, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos legales;

XIV. ...

XV. Se **sujetará a** los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la Procuraduría General de Justicia del Estado;

XVI a la XIX. ...

a) al e). ...

f) Cuidar la inalterabilidad de la cadena de custodia y demás procedimientos en que participe conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

XX y XXI. ...

XXII. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, **para esclarecimiento del hecho delictuoso** y la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;

XXIII. ...

XXIV. Colaborar, **con** las autoridades Estatales y Federales, cuando así lo soliciten, en un marco de respeto a sus respectivas atribuciones que la Ley les confiere;

XXV y XXVI. ...



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Antonio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Federal, Reyes Mantecón,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

XXVII. Participar, en el ámbito de **su** competencia, en operativos conjuntos con otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, de conformidad con dispuesto en la legislación respectiva;

XXVIII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, con las autoridades municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden **público**;

XXIX. ...

XXX. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros de detención, reclusión, readaptación y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y **los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte**;

XXXI a la XXXVIII.

Artículo 48. Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca **participarán** en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.

Artículo 49. Los Municipios **salvaguardarán** la integridad **de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías**, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.

Artículo 54. ...

I. Mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y derechos humanos, podrá instruir a los Presidentes Municipales sobre:

a) y b). ...

II al IV. ...

Artículo 55. ...

I. ...

II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno del Estado de Oaxaca
Carretera Federal "General
Antonio Díaz", Soldado de la
Patria, Agencia de Policía
Federal, San Reyes Mantecón,
Código Postal 71257
Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

III. Ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia **de** seguridad pública;

IV a la X. ...

Artículo 57. ...

I. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, respeto a **los derechos humanos y sus** garantías reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular;

II a la IV. ...

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, **aún** cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI a la XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Los uniformes de los integrantes de instituciones de Seguridad Pública deberán ser de color azul marino o en su caso de colores oscuros. Los vehículos policiales tendrán las mismas características que los uniformes y portarán el Escudo del Gobierno del Estado, debiendo rotular un número telefónico para que la ciudadanía pueda reportar sus quejas. Queda estrictamente prohibido utilizar en ellos colores, emblemas o logotipos similares o que tengan parecido con los de las organizaciones o partidos políticos, y

XXIX. ...

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna, con respeto a **los derechos humanos** y sus garantías.

Artículo 58. El documento de identificación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública **que garanticen su autenticidad.**

...
...

Artículo 63. ...



Oficio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno "General"
Antonio Díaz, Soldado de la
Independencia, Agencia de Policía
del Estado, Barrio de los Reyes Mantecón,
Calle Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La **Agencia Estatal de Investigaciones** se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, serán aplicados, operados y supervisados por la Procuraduría.

Artículo 66. El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a la Procuraduría, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:

A. ...

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II al VIII. ...

B. ...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II al IX. ...

Artículo 89.

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine, **en la investigación y el procedimiento actuar bajo la dirección y mando del Ministerio Público.**

II. ...

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los **hechos que puedan ser constitutivos de delitos** y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IV a la VII.

VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno del Estado de Oaxaca
Calle General "García
Rojas", Soldado de la
Revolución, Agencia de Policía
del Estado de Oaxaca,
Calle Reyes Mantecón,
Calle Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, **Cuidar la inalterabilidad de la cadena de custodia** conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

IX a la XII. ...

a) Al c). ...

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e) ...

XIII y XIV. ...

Artículo 99. ...

...

A. ...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II a la XIII. ...

B. ...

I a la XV. ...

Artículo 111. Los elementos de las Instituciones Policiales, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, los bienes, los derechos **humanos y sus garantías**, de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley.

Artículo 113. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la remoción fue injustificada, el Estado o los Municipios, sólo estarán obligados a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Oficio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno del Estado de Oaxaca
"General
Antonio Díaz Soldado de la
Cruz", Agencia de Policía
Federal, Barrio Reyes Mantecón,
Calle Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Artículo 115. Se podrá decretar como medida cautelar la suspensión preventiva de funciones al elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar **las instituciones Policiales Estatales y Municipales**, y a la comunidad en general, decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, bajo la única condicionante de que la orden que la decrete se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 117. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión **preventiva** y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

Artículo 118. ...

I a la XVIII. ...

XIX. Recibir asesoría, orientación y en su caso defensa jurídica, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio, exista acusación, denuncia o querrela en su contra. Para este efecto, las Instituciones Policiales, contarán con unidades de defensa jurídica del elemento policial que tendrá como fin garantizar la asesoría gratuita del elemento policial en defensa de sus derechos **humanos y sus** garantías;

XX a la XXVII. ...

Artículo 119.

I a la XI. ...

XII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; en caso de que realice detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado;

XIII a la XXIV. ...

XXV. Cumplir y hacer cumplir **con la debida** diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
Federal del Estado de Oaxaca

Oficio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno Ejecutivo "General
Díaz, Soldado de la
Revolución", Agencia de Policía
al Reyes Maniacoán,
Barriolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



XXVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, institucionalidad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXVII y XXVIII. ...

XXIX. Atender con **la debida** diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXX a la XLII. ...

Artículo 120. El **Cuerpo Especializado** de la Policía Estatal, desarrollará labores de búsqueda, recolección, análisis, evaluación e interpretación de la información para su utilización e intercambio, que permita la planeación de operativos para prevenir conductas delictivas o detener en flagrancia a presuntos responsables en la comisión de conductas ilícitas, debiendo hacer del conocimiento del Ministerio Público, hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

En las actividades de prevención del delito y para la obtención de información, el **Cuerpo Especializado** de la Policía Estatal, podrá valerse de la recepción de denuncias anónimas, disponiendo de estrategias para su publicidad y promoción, **así como de las técnicas especiales de investigación que se consideren necesarias.**

Las técnicas especiales de investigación se regirán bajo los siguientes principios:

- I. **Legalidad, deben realizarse en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables;**
- II. **Necesidad, se aplicará cuando con la técnica ordinaria de investigación no se pueda lograrse la obtención de la información buscada;**
- III. **Reserva, su conocimiento será reservado sólo para funcionarios autorizados;**
- IV. **Idoneidad, debe ser acorde a la finalidad que se persigue;**
- V. **Individualización, sólo se aplicará a las personas que tengan relación con el hecho a investigar, y**



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
FEDERAL

Oficina J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno del Estado de Oaxaca
"General
Díaz, Soldado de la
Revolución", Agencia de Policía
en el Barrio de San Mateo,
Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

VI. Intervención Mínima, debe tener carácter de última ratio, sólo se utilizarán para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves.

Artículo 142. El Sistema Penitenciario Estatal tiene por objeto procurar la reinserción social del **sentenciado** sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación para el **mismo**, la salud y el deporte; y la reintegración social y familiar del adolescente **a quien se le atribuya la realización o participación en una conducta tipificada como delito**; además buscará evitar la desvinculación a la sociedad de las personas privadas de la libertad.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a la entrada en vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y en la forma que así lo determine el Decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

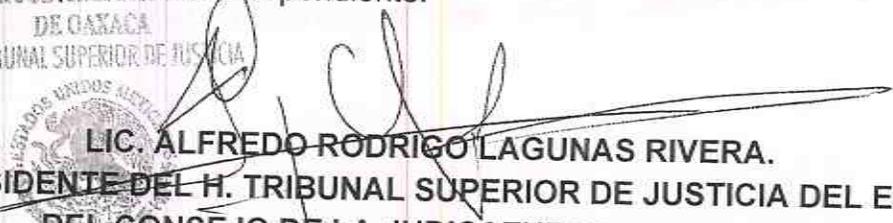
Oficio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Gobierno Ejecutivo "General
Antonio Díaz, Soldado de la
Independencia", Agencia de Policía
Judicial, Reyes Mantecón,
Calle Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Agentes del Ministerio Público que conozcan de un Procedimiento Penal y consideren que se actualicen situaciones de riesgo o peligro conforme a lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, podrán dictar las medidas de protección en términos de la presente Ley, previo acuerdo con el Subprocurador que corresponda conforme al Reglamento de la Ley Orgánica. Asimismo, podrán solicitar las medidas a que hace referencia el artículo 20, fracción VI de la presente Ley a la autoridad judicial para la aplicación correspondiente.

DE OAXACA
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



LIC. ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.

MAG. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
Federal del Estado de Oaxaca

Ciudad J1, Planta Baja,
Edificio Administrativo del
Poder Judicial "General
Díaz, Soldado de la
Agencia de Policía
al Reyes Mantecón,
Barrio Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./1814-A*/2014

PODER LEGISLATIVO

Agv.

**CIUDADANO DIPUTADO
CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E .**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, a efecto de que se agregue al expediente número 38/2014, que se encuentra en estudio en esa Comisión Permanente, el oficio enviado por el Ciudadano Licenciado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que en alcance al oficio número PJE0/TSJ/P/0811/2014. de fecha 18 de noviembre del año en curso, remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 4 de diciembre de 2014

EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
11 DIC 2014
Chuchus

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
6 de diciembre Colmenas
11 DIC 2014
12:47 pm

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO IX
SAN PEDRO MIXTEPEC

LIC. JUAN ENRIQUE VERA VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
11 DIC 2014

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
11 DIC 2014
12:18 hrs

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIUDADANA
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
12:30 hrs
11 DIC 2014
Sylvia

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

- C.c.p.- Dip. Gerardo García Henestroza.
- Dip. Fredy Gil Pineda Gopar.
- Dip. Jesús López Rodríguez.
- Dip. Ericel Gómez Nucamendi.-

Integrantes de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, para su conocimiento.

L.C.
A.J.
R.C.



Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio

Oaxaca



Gobierno del Estado de Oaxaca

2010-2016

CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO EN EL ESTADO

OFICIO NÚM: CCISA/SE/964/2014.

ASUNTO: Alcance al oficio número PJE0/TSJ/P/0811/2014.



Reyes Mantecón, Oax., a 27 de noviembre de 2014.

**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

En alcance al oficio número PJE0/TSJ/P/0811/2014 de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, dirigido a Usted, le enviamos las últimas adiciones y modificaciones al proyecto de reforma, misma que se turnó oportunamente a ese H. Congreso del Estado, por lo que exponemos lo siguiente:

PRIMERO.- Tomando en consideración que con fecha veintidós de octubre del presente año ese H. Congreso del Estado tuvo a bien decretar la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales que en forma gradual entrará en vigor en nuestro Estado, decreto que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el día primero de noviembre del año en curso, dándose cumplimiento con esto a lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del referido Código Nacional.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta que el artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el Decreto por el que se aprobó el Código Nacional, lo cual sucedió el día cinco de febrero de este año, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus Leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para estar acorde con el Código Nacional.

TERCERO.- Ahora bien, el plazo a que se refiere el artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales se cumple el próximo día treinta de noviembre y resulta necesario adecuar las diversas legislaciones de nuestro Estado.





Consejo de Coordinación para la
Implementación del Sistema Acusatorio

O a x a c a



Gobierno
del Estado
de Oaxaca

2010-2016

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; 7 fracción V y 10 del "Acuerdo por el concurren los tres Poderes del Estado para reestructurar el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca y modificar la denominación del 'Órgano Implementador del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca', por el de Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca," hemos acordado presentar ante esa soberanía el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, Y DE LA LEY ESTATAL PARA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL.**

Lo anterior, a efecto de que se turne la presente iniciativa a la Comisión Permanente de Administración de Justicia de ese H. Congreso del Estado, para su estudio y análisis, y en caso de así considerarlo, su aprobación correspondiente.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.

Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y
Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio.

Maestro JHAZIEL REYES LOPEZA.

Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema
Acusatorio.

**INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA, Y A DIVERSAS LEYES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; 7 fracción V y 10 del "Acuerdo por el concurren los tres Poderes del Estado para reestructurar el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca y modificar la denominación del 'Órgano Implementador del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca', por el de Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca," los que suscribimos Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio y Maestro JHAZIEL REYES LOAEZA, Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio, hemos acordado presentar ante esta soberanía el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA, LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, Y LEY ESTATAL PARA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país como Estado democrático, y acorde con la exigencia internacional, ha seguido los lineamientos que exige un sistema de justicia penal que observe los principios que respeten los derechos fundamentales y procesales de quienes intervienen en un proceso penal.

Se ha dado un gran avance en ese sentido, con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, a partir de la cual se adopta un modelo de justicia penal de corte acusatorio que privilegia entre otros principios, el de intermediación, publicidad, contradicción, presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso, con los que se garantiza que el proceso sea transparente, ágil y en igualdad de condiciones para la víctima y el acusado.

Que derivado de la referida reforma constitucional, en su artículo segundo transitorio, párrafo segundo, se dispuso de un plazo improrrogable de ocho años para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan y pongan en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean pertinentes.

Nuestro Estado de Oaxaca, se constituye como uno de los primeros de todo el país, en poner en funcionamiento el sistema de corte acusatorio, con su código procesal local, el cual entró en vigor el día 9 de septiembre de 2007 en la región del Istmo de Tehuantepec. Hoy en día el sistema procesal penal se aplica en cuatro regiones de nuestro estado como son, la Mixteca, Costa, Cuenca del Papaloapan y el Istmo de Tehuantepec, restando las regiones de Valles Centrales, Cañada, Sierra Norte y Sur.

El día 05 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece en su artículo segundo transitorio la entrada en vigor del mismo, al disponer lo siguiente: ARTICULO SEGUNDO. Vigencia "En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

El mismo artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que la entrada en vigor del Código no podrá ser después del 18 de junio del 2016, y que entre la declaratoria que se emita y la entrada en vigor del Código deberán mediar, cuando menos, sesenta días naturales.

Tomando en consideración que es necesario dar cumplimiento al artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales que

establece: "en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento", a efecto de que el Estado de Oaxaca cumpla con dicho imperativo, se proponen diversas modificaciones y adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a las leyes secundarias ya mencionadas.

Considerando las diversas reformas que se han hecho en materia de Derechos Humanos, en el País, se hace necesario emplear un lenguaje incluyente y no discriminatorio; a efecto de que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca esté en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales inherentes a la materia, razón por la cual se actualizaron y adecuaron conceptos que han sido superados, para estar acordes a la realidad.

De igual manera, se homologan sus disposiciones establecidas para el Sistema Penal Acusatorio reconocido constitucionalmente y por el Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que ya se cuenta con una legislación adjetiva única que se aplicará para todo el país, a la cual debe ajustarse el Estado a más tardar el 18 de junio de 2016. Por tanto, es menester cumplir con dicho plazo y nuestro Estado de Oaxaca no puede ser la excepción.

En relación con el Código Penal para el Estado de Oaxaca y en vista que el mismo está basado en un sistema tradicional de administración de justicia penal, presenta conceptos diferentes al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio, así mismo carece de figuras procesales que permitan el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, se modificaron diversos contenidos de la parte general de dicho Código, tales como el reconocimiento de nuevas causas de extinción de la acción penal: el criterio de oportunidad, el cumplimiento de las salidas alternas, la supresión del tipo penal, la anulación de sentencia, etc., en virtud de que no se encontraban contempladas en el código sustantivo Oaxaqueño ya que de no hacerlo se haría nugatoria su aplicación en el proceso penal.

Se eliminó la figura del cuerpo del delito, por ser obsoleta y ahora se habla de "los elementos del tipo penal" para estar acordes a las nuevas corrientes de la dogmática jurídica.

En relación con el concurso real de delitos se adecuó a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que estas disposiciones son más garantistas para el imputado al obligar a imponer la pena del delito más grave pudiéndose aumentar estas sin que la suma exceda del máximo de la pena, además de no establecer un límite mínimo en que podrá aumentarse la pena por los restantes delitos.

Relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial se cambia la denominación de los Jueces que intervienen en el procedimiento penal acusatorio, adecuándolo a las denominaciones que emplea tanto la Constitución Federal como el Código Nacional; como la denominación de Juez de Garantía por la de Juez de Control; la de Tribunal de Juicio Oral por la de Tribunal de Enjuiciamiento.

Se establece que la etapa de enjuiciamiento puede ser operable por Tribunales Unitarios o Tribunales Colegiados, atendiendo a parámetros de penalidad máxima y complejidad en el número de medios probatorios. Lo anterior, con la finalidad de hacer efectiva, pronta y expedita la administración de justicia y eficientar el uso de recursos humanos con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Atendiendo a los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se adecúa la Ley Orgánica en comento, para otorgar la facultad al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de conocer y resolver el recurso de queja administrativa, a efecto de que vigile el cumplimiento de los actos jurisdiccionales dentro de los plazos procesales, más no el fondo del asunto.

Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se armonizó conforme al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública. Ahora bien, tomando en consideración que de un estudio del Código Nacional de Procedimientos Penales no se advierte un recurso que opere ante la reapertura de la investigación inicial, o la omisión de la investigación del Ministerio Público, y que en el sistema penal acusatorio que rige el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca se establece un recurso ante tales actuaciones, es por ello que en la aludida Ley Orgánica se refrenda el recurso de reclamación que prevé dicha Ley; sin que dicho recurso contravenga las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que el presente medio de impugnación es de naturaleza administrativa y la institución

denominada reapertura de la investigación prevista en el artículo 333 del Código Nacional aludido, es una institución judicial, con este proceder se amplían los derechos de la víctima y se respeta el derecho a un recurso efectivo previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos .

De igual manera se impone al perito la obligación de informar al Ministerio Público la existencia del peritaje irreproducible, en atención a la importancia y trascendencia de dicha prueba ya que su omisión o negligencia puede generar la inexistencia o inadmisibilidad de la misma y en consecuencia impunidad.

Referente a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, fue necesario aclarar diversos conceptos que estaban confusos. Por lo que hace a las reglas de supletoriedad, se aclaró que el Código Nacional de Procedimientos Penales operará en la preparación del ejercicio de la acción penal; de igual manera, que para la preparación de la acción penal el Ministerio podrá utilizar la información que se genere en las investigaciones realizadas conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se hicieron precisiones tales como que en el ejercicio de la acción de extinción de dominio se podrá utilizar la información que se genere durante el trámite del proceso penal, del cual deriva esa acción. También se hicieron adecuaciones sobre el lugar en el que va a ser notificado y emplazado a juicio el demandado; precisiones sobre los requisitos de la sentencia; la obligatoriedad o el deber de pagar los daños y perjuicios causados al demandado por el detrimento sufrido, por descuido o mala fe, en los casos en que resultare absuelto.

Se precisó que, en caso de que la acción de extinción de dominio concluyera por sentencia condenatoria, y aún no hubiese concluido el trámite del proceso penal que estuviere en curso, la autoridad judicial deberá ordenar a la Procuraduría General de Justicia del Estado que conserve los recursos materia de la extinción hasta que la sentencia penal cause estado, lo anterior para brindar mayor seguridad jurídica al demandado.

Además se realizaron adecuaciones terminológicas para acoplarlas al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Respecto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, se precisó lo relativo a los conceptos de Instituciones de Procuración de Justicia, Policiales y de Seguridad Pública.

Asimismo, se confiere la atribución al Secretario de Seguridad Pública de organizar y operar la Unidad de Medidas Cautelares, de conformidad con los artículos 105, 153, 156, 164, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 208, 209, y 210 del Código Nacional de Procedimientos Penales; de igual forma para ordenar y administrar a las Instituciones Policiales de la Secretaría a fin de que proporcionen sus servicios a la autoridad judicial y ministerial en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio.

Lo anterior a efecto de establecer las adecuaciones respectivas al Código Nacional de Procedimientos Penales.

En lo concerniente a la Ley Estatal de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal, se establecieron los lineamientos necesarios e indispensables para brindar protección directa, inmediata y efectiva a las personas que intervienen en él, con la finalidad de evitar riesgos derivados de su intervención.

Para hacer efectiva la protección hacia los intervinientes en el procedimiento, se determina que el Ministerio Público llevador de la investigación tiene la obligación de brindar protección a dichos sujetos, tan luego le sea solicitada la protección o bien advierta que éstos se encuentren en peligro; semejante obligación se impone al Subprocurador correspondiente en tanto no se resuelva la solicitud de incorporación al programa de protección a testigos establecido.

Finalmente, se adecua la terminología que dicha ley utilizaba a las exigencias actuales establecidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales, suprimiendo el concepto de proceso penal por el de procedimiento penal.

Por los motivos expuestos, sometemos a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1, el párrafo primero del artículo 2, el primer párrafo del artículo 6, el artículo 7; las fracciones VII y VIII del apartado A, las fracciones I, II, III y VI, así como el último párrafo del apartado B, las fracciones II, IV, V, VI y VII del apartado C del artículo 8; el segundo párrafo del artículo 12; y los párrafos primero, segundo y

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 2; artículo 3; artículo 4; primero y segundo párrafo del artículo 5; fracciones XIV y XV del artículo 7; fracción I del artículo 8; fracción II del artículo 9; penúltimo párrafo del artículo 16; fracción III del artículo 18; artículo 20; inciso b) de la fracción IV y fracción VI del artículo 36 bis; fracciones I, V y XVI del artículo 44; fracciones XXVI y XXVII del artículo 45; inciso b) de la fracción III del artículo 46; fracciones I, XI, XIII, XV, XXII, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 47; artículo 48, artículo 49; fracción I del artículo 54; fracciones II y III del artículo 55; fracciones I, V, XXVII, XXVIII y último párrafo del artículo 57; primer párrafo del artículo 58; segundo y tercer párrafo del artículo 63; apartado A fracción I, apartado B fracción I del artículo 66; fracciones I, III, VIII, inciso d) de la fracción XII del artículo 89; apartado A fracción I del artículo 99; artículo 111; artículo 113; artículo 115; artículo 117; fracción XIX del artículo 118; fracciones XII, XXV, XXVI y XXIX del artículo 119; segundo párrafo del artículo 120; primer párrafo del artículo 142; **Se adiciona** la fracción XXXI del artículo 7; Fracciones XXVIII y XXIX del artículo 45; el inciso c) de la fracción III del artículo 46; inciso f) de la fracción XIX del artículo 47; último párrafo fracciones de la I a la VI del artículo 120 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social **de las personas**, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Particular.

Artículo 3. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instituciones responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas **y medidas de seguridad** de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 4. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y

respeto a **los derechos humanos** reconocidos en las **Constituciones** Federal y Particular.

Artículo 5. Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan **éste** y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas **y grupos vulnerables**.

Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del **sentenciado** y el tratamiento de adolescentes **que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables**.

Artículo 7. ...

I a la XIII. ...

XIV. Instituciones Policiales, a la **Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del Órgano Desconcentrado Policía, auxiliar, bancaria, industrial y comercial de la Secretaría de Seguridad pública; la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos de Oaxaca; así como, las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y las policías municipales.**

XV. Instituciones de Procuración de Justicia, a las instituciones del Estado que integran al ministerio público, **al Instituto de servicios periciales y demás auxiliares;**

XVI al XXX. ...

XXXI.- Instituciones de Seguridad Pública, A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a Nivel Estatal y Municipal.

Artículo 8. ...

I. Desarrollar las bases generales de coordinación **del** Estado de Oaxaca y **con sus municipios, las Entidades Federativas** y la federación, en un marco de respeto de sus respectivas competencias, para contribuir al desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Publica;

II a la XX. ...

Artículo 9. ...

I. ...

II. En materia de procedimientos administrativos de carrera policial y del régimen disciplinario, **la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y en su defecto el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca**

III ...

Artículo 16. ...

A. ...

I a la VI. ...

B. ...

a) al e). ...

Asimismo **el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, será invitado permanente de este Consejo Estatal. El Consejo Estatal podrá invitar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y

representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

...

Artículo 18. ...

I y II. ...

III. Promover la implementación de políticas en materia de atención a las víctimas del delito **y grupos vulnerables**, salvaguardando sus **derechos humanos** y garantías;

IV a la XXI. ...

Artículo 20. Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta Ley, el Consejo Estatal, podrá crear comisiones especiales permanentes o temporales para estudiar, proponer y evaluar políticas, planes, programas y acciones en materia de prevención de delitos, combate e investigación de las faltas administrativas y delitos; **tránsito** y educación vial; reinserción social; derechos humanos; de orientación, protección y tratamiento de adolescentes; de procuración e impartición de justicia; de participación municipal, de consulta y participación ciudadana en seguridad pública; así como aquellas que se determinen de acuerdo a las necesidades que se tengan para atender la seguridad pública.

Artículo 36 Bis.

I a la III. ...

IV. ...

a) ...

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores **y demás grupos vulnerables**, dentro y fuera del seno familiar, y

c) ...

V. ...

VI. Realizar, por *sí* o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en el Estado;

VII a la XIV. ...

Artículo 44. ...

I. Definir las políticas de seguridad pública en el Estado y emitir las directrices necesarias para la aplicación de las políticas y estrategias del Sistema, a fin de mantener el orden, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad del Estado, así como salvaguardar la integridad **de las personas, sus derechos humanos y garantías.**

II, III y IV. ...

V. Formar parte y presidir el Consejo Estatal;

VI a la XV. ...

XVI. Todas aquellas que le confiere la Constitución Federal, la Constitución **particular**, la Ley General, la presente Ley, y demás ordenamientos legales.

...

Artículo 45. ...

I a la XXV. ...

XXVI. Promover métodos para la reintegración social y familiar de los **niños, niñas y adolescentes** sujetos al Sistema de Justicia para Adolescentes;

XXVII. Organizar y operar la Unidad de Medidas Cautelares, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

XXVIII. Ordenar y administrar a las instituciones policiales de la Secretaría, para que proporcionen servicios a la autoridad judicial y ministerial correspondiente, cuando éstas los soliciten, en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio, de conformidad con la normatividad aplicable

XXIX. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Gobernador del Estado.

...

Artículo 46. ...

A. ...

I y II. ...

Del a) al c).

III. ...

a). ...

b) Dirección General de Reinserción **Social**; y

c) Unidad de Medidas Cautelares

IV a la VI. ...

B. ...

I a la III. ...

...

Artículo 47. ...

I. Salvaguardar la integridad y bienes de las personas, **sus** derechos humanos **y garantías**. Así como prevenir la comisión de delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas

de competencia estatal y en todo el territorio del Estado en el ámbito de su competencia, así como en las instalaciones estratégicas del Gobierno de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II a la X. ...

XI. Participar en la investigación ministerial, **bajo la dirección y mando del Ministerio Público**, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos. Así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XII.

XIII. Poner a disposición **de las autoridades competentes**, sin demora, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos legales;

XIV. ...

XV. Se **sujetará a** los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la Procuraduría General de Justicia del Estado;

XVI a la XIX. ...

a) al e). ...

f) Cuidar la inalterabilidad de la cadena de custodia y demás procedimientos en que participe conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

XX y XXI. ...

XXII. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, **para esclarecimiento del hecho delictuoso** y la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;

XXIII. ...

XXIV. Colaborar, **con** las autoridades Estatales y Federales, cuando así lo soliciten, en un marco de respeto a sus respectivas atribuciones que la Ley les confiere;

XXV y XXVI. ...

XXVII. Participar, en el ámbito de **su** competencia, en operativos conjuntos con otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, de conformidad con dispuesto en la legislación respectiva;

XXVIII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, con las autoridades municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden **público**;

XXIX. ...

XXX. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros de detención, reclusión, readaptación y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal **y los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte**;

XXXI a la XXXVIII. ...

Artículo 48. Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca **participarán** en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.

Artículo 49. Los Municipios **salvaguardarán** la integridad **de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías**, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.

Artículo 54. ...

I. Mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y derechos humanos, podrá instruir a los Presidentes Municipales sobre:

a) y b). ...

II al IV. ...

Artículo 55. ...

I. ...

II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;

III. Ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia **de** seguridad pública;

IV a la X. ...

Artículo 57. ...

I. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, respeto a **los derechos humanos y sus** garantías reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular;

II a la IV. ...

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, **aún** cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI a la XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Los uniformes de los integrantes de instituciones de Seguridad Pública deberán ser de color azul marino o en su caso de colores oscuros. Los vehículos policiales tendrán las mismas características que los uniformes y portarán el Escudo del Gobierno del Estado, debiendo rotular un número telefónico para que la ciudadanía pueda reportar sus quejas. Queda estrictamente prohibido utilizar en ellos colores, emblemas o logotipos similares o que tengan parecido con los de las organizaciones o partidos políticos, y

XXIX. ...

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente oportuna, con respeto a **los derechos humanos** y sus garantías.

Artículo 58. El documento de identificación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública **que garanticen su autenticidad.**

...

...

Artículo 63. ...

La **Agencia Estatal de Investigaciones** se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, serán aplicados, operados y supervisados por la Procuraduría.

...

Artículo 66. El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a la Procuraduría, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:

A. ...

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II al VIII. ...

B. ...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II al IX. ...

Artículo 89. ...

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos e **informar al Ministerio Público, por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.**

II. ...

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los **hechos que puedan ser constitutivos de delitos** y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IV a la VII. ...

VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, **Cuidar la inalterabilidad de la cadena de custodia** conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

IX a la XII. ...

a) Al c). ...

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al

Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente,
y

e) ...

XIII y XIV. ...

Artículo 99. ...

...

A. ...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II a la XIII. ...

B. ...

I a la XV. ...

Artículo 111. Los elementos de las Instituciones Policiales, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, los bienes, los derechos **humanos y sus garantías**, de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley.

Artículo 113. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la remoción fue injustificada, el Estado o los Municipios, sólo estarán obligados a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Artículo 115. Se podrá decretar como medida cautelar la suspensión preventiva de funciones al elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar **las instituciones Policiales Estatales y Municipales**, y a la comunidad en general, decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, bajo la única condicionante de que la orden que la decrete se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 117. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión **preventiva** y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

Artículo 118. ...

I a la XVIII. ...

XIX. Recibir asesoría, orientación y en su caso defensa jurídica, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio, exista acusación, denuncia o querrela en su contra. Para este efecto, las Instituciones Policiales, contarán con unidades de defensa jurídica del elemento policial que tendrá como fin garantizar la asesoría gratuita del elemento policial en defensa de sus derechos **humanos** y **sus** garantías;

XX a la XXVII. ...

Artículo 119. ...

I a la XI. ...

XII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; en caso de que realice detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado;

XIII a la XXIV. ...

XXV. Cumplir y hacer cumplir **con la debida** diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XXVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, institucionalidad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXVII y XXVIII. ...

XXIX. Atender con **la debida** diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXX a la XLII. ...

...

Artículo 120. ...

En las actividades de prevención del delito y para la obtención de información, el Cuerpo Especializado de la Policía Estatal, podrá valerse de la recepción de denuncias anónimas, disponiendo de estrategias para su publicidad y promoción, **así como de las técnicas especiales de investigación que se consideren necesarias.**

...

Las técnicas especiales de investigación se regirán bajo los siguientes principios:

- I. Legalidad, deben realizarse en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables;**
- II. Necesidad, se aplicará cuando con la técnica ordinaria de investigación no se pueda lograrse la obtención de la información buscada;**
- III. Reserva, su conocimiento será reservado sólo para funcionarios autorizados;**
- IV. Idoneidad, debe ser acorde a la finalidad que se persigue;**

- V. *Individualización, sólo se aplicará a las personas que tengan relación con el hecho a investigar, y*
- VI. *Intervención Mínima, debe tener carácter de última ratio, sólo se utilizarán para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves.*

Artículo 142. El Sistema Penitenciario Estatal tiene por objeto procurar la reinserción social del **sentenciado** sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación para el **mismo**, la salud y el deporte; y la reintegración social y familiar del adolescente **a quien se le atribuya la realización o participación en una conducta tipificada como delito**; además buscará evitar la desvinculación a la sociedad de las personas privadas de la libertad.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor conforme a la entrada en vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la forma y términos señalados en el Decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintisiete días del mes de Noviembre del
año dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.

Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado
de Oaxaca y Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación
del Sistema Acusatorio.

~~Maestro JANAZIEL RAYAS OAFZA~~

Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación para la Implementación del
Sistema Acusatorio.